SÉPTIMO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2026-0077-R Se expide la reforma al Reglamento para la emisión de la certificación de obras cinematográficas y audiovisuales para clasificación de exhibición por grupos de edad del ICCA 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0331 Se aprueba el Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado..... 7

Año II - Nº 403 - 37 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0077-R

Quito, 30 de octubre de 2026

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y atendiendo al principio de su interés superior;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura establece la creación del Instituto de Cine y Creación Audiovisual como una entidad pública con personalidad jurídica propia, adscrita al ente rector de la cultura y el patrimonio, dotada de independencia técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura establece las atribuciones y competencias del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en el ámbito de las políticas públicas relacionadas con el sector cinematográfico y audiovisual;

Que, el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias, clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura;

Que, el último inciso del artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitirá las

certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo regula los actos normativos de carácter administrativo, mediante los cuales las administraciones públicas emiten disposiciones de alcance general en ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0050-R, de 17 de julio de 2026, publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 29 de julio del 2026, el Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual expidió el «Reglamento para la Emisión de la Certificación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales para Clasificación de Exhibición por Grupos de Edad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual»;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento establece la obligatoriedad de contar con una certificación de clasificación por grupos de edad previamente a la exhibición pública de obras cinematográficas y audiovisuales, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas en dicho instrumento;

Que, el artículo 36 del Reglamento regula las exhibiciones no comerciales dirigidas a menores de edad, estableciendo un régimen especial para festivales, muestras, ciclos formativos, espacios culturales y eventos similares, organizados por entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, dirigidos total o parcialmente a niñas, niños o adolescentes;

Que, el artículo 37 del mismo Reglamento establece los supuestos exceptuados de la obtención obligatoria de la certificación de clasificación por grupos de edad;

Que, los festivales y muestras cinematográficas constituyen espacios de circulación y exhibición de obras nacionales y extranjeras que, por sus características, pueden comprender programaciones numerosas, temporalmente delimitadas y con un número reducido de funciones por cada obra, circunstancias que justifican el establecimiento de procedimientos administrativos diferenciados;

Que, resulta necesario adecuar el régimen especial previsto en el artículo 36 del Reglamento, a fin de que su aplicación comprenda a los festivales, muestras y eventos cinematográficos de naturaleza similar, con independencia de la edad del público destinatario, garantizando simultáneamente la clasificación de las obras por grupos de edad y la protección integral de niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Memorando Nro. ICCA-DAJ-2026-0342-M, de 27 de octubre de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la máxima autoridad institucional el «Informe de

pertinencia jurídica para la reforma de la Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0050-R, artículo 36 y artículo 37», en el cual analizó la viabilidad jurídica de establecer un régimen especial de exhibición para festivales y muestras cinematográficas;

Que, en el referido informe jurídico se concluyó que resulta jurídicamente procedente y administrativamente conveniente reformar los artículos 36 y 37 de la Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0050-R, con el propósito de establecer un régimen especial aplicable a festivales, muestras y eventos cinematográficos de naturaleza similar, atendiendo a sus particularidades operativas y culturales, sin desconocer las finalidades de protección asociadas a la clasificación por grupos de edad;

Que, la utilización de clasificaciones por grupos de edad asignadas en los países de origen de las obras extranjeras, exclusivamente para su exhibición dentro de la programación temporal de festivales y muestras cinematográficas, constituye un mecanismo de información al público que no implica la homologación general de certificaciones extranjeras ni sustituye los procedimientos ordinarios de certificación previstos en la normativa institucional; y,

Que, resulta necesario armonizar las disposiciones relativas al régimen especial de exhibición con las excepciones a la certificación obligatoria, a fin de garantizar la coherencia normativa y la seguridad jurídica de los organizadores y demás actores del sector cinematográfico y audiovisual;

EN EJERCICIO de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES PARA CLASIFICACIÓN DE EXHIBICIÓN POR GRUPOS DE EDAD DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 36 del Reglamento para la Emisión de la Certificación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales para Clasificación de Exhibición por Grupos de Edad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, expedido mediante Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0050-R, publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 29 de julio del 2026, por el siguiente:

«***Artículo 36.- Régimen especial de exhibición en festivales y muestras cinematográficas.-*** *Las obras cinematográficas y audiovisuales que se exhiban en el marco de festivales, muestras, ciclos cinematográficos y otros eventos culturales de naturaleza similar, cuya programación sea temporalmente delimitada, podrán acogerse al régimen especial previsto en el presente artículo, con independencia de la edad del*

público destinatario.

Para acogerse a este régimen, los organizadores deberán comunicar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, con al menos siete (07) días de anticipación al inicio del evento, la programación de las obras cinematográficas y audiovisuales que serán exhibidas, identificando, al menos, el título de cada obra, su país de origen y la clasificación por grupos de edad correspondiente.

Para las obras cinematográficas y audiovisuales extranjeras, los organizadores informarán la clasificación por grupos de edad asignada en el país de origen, identificando la fuente de dicha información. Cuando una obra no cuente con clasificación en su país de origen, podrá informarse la recomendación de edad proporcionada por su productor o distribuidor, señalando expresamente esta circunstancia.

La utilización de la clasificación asignada en el país de origen tendrá efectos exclusivamente informativos para las exhibiciones comprendidas en el presente régimen especial y no constituirá homologación ni reconocimiento general de certificaciones extranjeras por parte del ICCA.

Para las obras cinematográficas y audiovisuales ecuatorianas, la Dirección de Ejecución del Fomento Cinematográfico y Audiovisual verificará si cuentan con una clasificación por grupos de edad previamente registrada en el ICCA. Cuando exista una clasificación institucional, esta será utilizada para la exhibición de la obra dentro del evento. Cuando no exista una clasificación previa, la Dirección dispondrá su evaluación mediante calificadores institucionales, de conformidad con los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento y en la Guía Metodológica correspondiente.

La comunicación previa tendrá carácter informativo y no constituirá una solicitud de autorización administrativa. Su presentación no dará lugar a la emisión de una certificación individual para las obras extranjeras comprendidas en el régimen especial.

La aplicación del presente régimen especial se limitará a las exhibiciones realizadas dentro de la programación temporal del evento y no eximirá de la obtención de la certificación correspondiente cuando las obras sean posteriormente exhibidas fuera de dicho régimen, en los casos sujetos al procedimiento ordinario de certificación.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual mantendrá un registro de las obras comunicadas y de las clasificaciones asignadas, y podrá efectuar las verificaciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias».

Artículo 2.- Incorpórese, a continuación del literal d) del artículo 37 del Reglamento para la Emisión de la Certificación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales para

Clasificación de Exhibición por Grupos de Edad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, expedido mediante Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0050-R, publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 29 de julio del 2026, el siguiente literal:

«*e) Las exhibiciones de obras cinematográficas y audiovisuales realizadas en festivales, muestras, ciclos cinematográficos y otros eventos culturales de naturaleza similar que cumplan las condiciones establecidas en el régimen especial previsto en el artículo 36 del presente Reglamento*».

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

CIUDADANOS como tú

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0331
04-11-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, establece que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:* (…) *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207, prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público* (…)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "(…) *10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 235, determina que: "*La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 236, dispone que: "El *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(…) *5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.* (…) *9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…) *9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo*. (…) *16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55, señala que: "(…) *El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…) *de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad*.";

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el artículo 1, establece que: "*La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control,*

con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas.";

Que, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en el artículo 2, establece que: "*El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 10, establece que: "*Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 53, señala que: "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 55, determina que: "(…) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.* (…)";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 65, contempla que: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, en el literal b) como atribución y responsabilidad: elaborar la propuesta de proyectos de reformas a leyes, decretos,

acuerdos, reglamentos y más modificaciones a disposiciones vigentes en el país, en temas relacionados al ámbito de competencia del CPCCS;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 3, señala que: "*El Pleno del Consejo es el máximo órgano de decisión* (…)";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, dispone que*:* "*El Pleno es el Máximo Organismo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.*";

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, menciona que: "*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros.* ***Artículo 2.-*** *Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo.* ***Artículo 3.-*** *Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *Conocer el proyecto de Reglamento para el Proceso de*

Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0585-M, de 26 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica. ***Artículo 2.-*** *Conformar una Mesa de Trabajo para el tratamiento del proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Resolución Nro. CPCCS-PLE- SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023. La Mesa de Trabajo estará integrada por las consejeras y los consejeros o sus delegados; el Coordinador Técnico o su delegado; la Coordinadora General de Asesoría Jurídica o su delegada; así como por los representantes o delegados de las áreas institucionales en las que tenga incidencia directa el referido cuerpo normativo.* ***Artículo 3.-*** *Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que convoque a la Mesa de Trabajo para la construcción, análisis y sistematización del proyecto de Reglamento y que, una vez concluido su tratamiento, lo remita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y aprobación, acompañado del respectivo informe de factibilidad, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023.* (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026, la Abg. Josselyn Nicolle Giler Vélez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el "Proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado" y el "INFORME DE FACTIBILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO", al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…) ***4. CONCLUSIONES***

En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis realizado, se concluye lo siguiente:

4.1. El Pleno del CPCCS es el órgano competente para aprobar el proyecto de Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

4.2. Se ha dado cumplimiento a las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023 y, CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026, en virtud de que se realizó la mesa de trabajo con la intervención de los delegados de las consejeras y los consejeros, así como del coordinador técnico del CPCCS, garantizando la participación en la construcción del proyecto de reglamento.

4.3. El proyecto de Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado se ha desarrollado y guarda conformidad con la Constitución, la LOCPCCS y el ordenamiento jurídico vigente.

5. RECOMENDACIÓN

En el marco de las conclusiones establecidas en el presente informe, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, aprobar el proyecto de Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 043 celebrada el 04 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: "*Conocimiento del Informe de Factibilidad Jurídica del Proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS- CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1110-M, de 04 de noviembre de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***3.*** *Conocimiento del Informe de Factibilidad Jurídica del Proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026, suscrito por la abogada Josselyn Nicolle Giler Vélez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remiten el informe de factibilidad jurídica y el proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Acoger el informe de factibilidad jurídica remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026. En dicho informe, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el Pleno es competente para aprobar el reglamento, que su tratamiento en la Mesa de Trabajo se efectuó en

cumplimiento de las Resoluciones Nros. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023, y CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026, y que el proyecto guarda conformidad con el ordenamiento jurídico. Con base en estas conclusiones, la Coordinación recomienda su aprobación.

Artículo 3.- Aprobar el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, cuyo texto consta como Anexo 1 y forma parte integrante de la presente resolución. La aprobación incorpora la sustitución del segundo inciso del artículo 15 por el siguiente texto: "La solicitud de la terna deberá efectuarse dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores a la finalización del período de gestión de la autoridad en funciones".

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que complete los considerandos del reglamento aprobado e incorpore los datos de identificación del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0594-M y de la presente resolución, sin alterar el contenido sustantivo aprobado por el Pleno.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General que, una vez completados los considerandos, remita directamente al Registro Oficial la presente resolución y el reglamento que consta como Anexo 1 para su publicación e informe al Pleno una vez efectuada.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en cumplimiento de la Disposición General Quinta del reglamento aprobado, elabore los formularios de hoja de vida, de consentimiento para el tratamiento de datos personales y de declaración de conflicto de intereses, así como el formato de declaración juramentada. Estos documentos se remitirán a la Presidencia del CPCCS para su posterior envío a la Presidencia de la República junto con el acto mediante el cual se solicite la terna.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente resolución y su Anexo 1 a las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que esta última los publique en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo, aprobado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863, de 2 de abril de 2022,

publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 70, de 26 de mayo de 2022, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al reglamento aprobado mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución y el reglamento aprobado entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 043 celebrada de forma virtual (electrónica), el 04 de noviembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 04 de noviembre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 043, instalada el 04 de noviembre de 2026 a las 10h40, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Mendoza Paladines Andrés Voltaire (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

(ANEXO 1)

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (…) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (…)";

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (…)";

Que, el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (…) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (…)";

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: "La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años";

Que, el artículo 236 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la

conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional";

Que, el artículo 5 numerales 5 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: "Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (…) 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (…) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley";

Que, el artículo 55 de la referida Ley, señala: "(…) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 68 de la mencionada Ley, presupone: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina que: "La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que "El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: "Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1077-M, de 24 de octubre de 2026, el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la preparación del proyecto de Reglamento para el proceso de designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, considerando el marco constitucional y legal aplicable, así como los antecedentes normativos pertinentes;

Que, mediante memorando N°. CPCCS-CGAJ-2026-0585-M, de 26 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el proyecto de Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;

Que, en Sesión Ordinaria N°. 042, efectuada el 28 de octubre de 2026, dentro del punto del orden del día Nro. 5 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el proyecto de "Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado";

Que, mediante resolución N°. CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0328, de 28 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "**Artículo 1.-** Conocer el proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0585-M, de 26 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.-** Conformar una Mesa de Trabajo para el tratamiento del proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Resolución Nro. CPCCS-PLE- SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023. La Mesa de Trabajo estará integrada por las consejeras y los consejeros o sus delegados; el Coordinador Técnico o su delegado; la Coordinadora General de Asesoría Jurídica o su delegada; así como por los representantes o delegados de las áreas

institucionales en las que tenga incidencia directa el referido cuerpo normativo. **Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que convoque a la Mesa de Trabajo para la construcción, análisis y sistematización del proyecto de Reglamento y que, una vez concluido su tratamiento, lo remita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y aprobación, acompañado del respectivo informe de factibilidad, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 9 de agosto de 2023. (…)";

Que, mediante memorando N°. CPCCS-CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Pleno del CPCCS el proyecto de "Reglamento para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado", con el respectivo informe de factibilidad jurídica;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 043 celebrada el 04 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: "*Conocimiento del Informe de Factibilidad Jurídica del Proyecto de Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS- CGAJ-2026-0594-M, de 30 de octubre de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.*";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0331, de 04 de noviembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 3.-*** *Aprobar el Reglamento para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado* (…)";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO PRELIMINAR
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, entre los candidatos que conformen la terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República, quien durará cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio para los intervinientes en todo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Principios rectores.- El proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado se regirá por los siguientes principios rectores:

a) Independencia;
b) Transparencia;
c) Igualdad y no discriminación;
d) Meritocracia;
e) Especialidad;
f) Imparcialidad;
g) Objetividad;
h) Probidad e integridad;
i) Idoneidad;
j) Publicidad;
k) Juridicidad;
l) Motivación;
m) Paridad; y,
n) Oportunidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información.- Toda información generada con relación al proceso de selección y designación regulado en el presente Reglamento y en todas sus fases, será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su conservación y acceso público.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional.

De igual manera, las sesiones, mesas de trabajo, reuniones, audiencias públicas y en general cualquier actividad que se realizare en el marco del presente proceso de selección y designación, serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas del CPCCS, y serán grabadas y conservadas para el acceso público.

Toda actividad relacionada con el presente proceso de selección y designación deberá contar con la presencia de la veeduría ciudadana acreditada.

Las publicaciones respetarán el derecho a la protección de datos personales de los intervinientes, para lo cual, los integrantes de la terna otorgarán su consentimiento al CPCCS para el tratamiento y uso de dichos datos.

Artículo 5.- Notificaciones y publicación.- Todas las notificaciones y publicaciones que se realicen dentro del presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del

órgano competente. A la notificación se acompañarán los informes aprobados.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional o autorizado, en los correos electrónicos registrados en la hoja de vida de los nominados, en los señalados por los impugnantes; y por medio del sistema de gestión documental Quipux a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

En el caso de la veeduría, las notificaciones se realizarán por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social a los correos electrónicos registrados por los veedores en su postulación.

Las publicaciones electrónicas se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto, mientras que las publicaciones físicas se realizarán en las instalaciones físicas del CPCCS a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

Todas las publicaciones deberán respetar el marco legal vigente para la Protección de Datos Personales.

TÍTULO I
PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, VEEDURÍA CIUDADANA Y COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6.- Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El Pleno del CPCCS es el máximo órgano de decisión del Consejo y conforme a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá realizar el proceso de designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, de entre la terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones y responsabilidades del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y el presente Reglamento;
b) Conformar la Veeduría Ciudadana para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;
c) Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;

d) Requerir la terna a la Presidencia de la República, ante la ausencia definitiva por las causales establecidas en la ley, y la terminación del periodo de gestión;
e) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación;
f) Coordinar con la Comisión Técnica de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación;
g) Solicitar a la Comisión Técnica de Selección la ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno del CPCCS;
h) Terminar las funciones de los comisionados que incurran en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento;
i) Requerir a la Comisión Técnica de Selección la entrega de información en cualquier etapa del proceso;
j) Conocer y resolver sobre la aprobación de la terna y los integrantes de esta que pasan a la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, con base en el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades presentado por la Comisión Técnica de Selección;
k) Conocer y resolver en única y definitiva instancia la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la Comisión Técnica de Selección;
l) Convocar y sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y convocar a la audiencia de sustentación de plan de trabajo;
m) Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas o rechazándolas;
n) Descalificar a las y a los integrantes de la terna del proceso de selección y designación como consecuencia de la aceptación de las impugnaciones ciudadanas;
o) Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección;
p) Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de selección y designación;
q) Absolver consultas remitidas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación del presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
r) Conocer y aceptar las renuncias presentadas por los integrantes de la terna, así como por los miembros de la Comisión Técnica de Selección;
s) Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado; y,
t) Las demás atribuciones que le otorguen la Constitución, la ley y el presente Reglamento para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
VEEDURÍA CIUDADANA

Artículo 8.- Veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y ejercer el control social en todas las fases del presente proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, participará tanto en las actividades de la Comisión Técnica de Selección como del Pleno del CPCCS; su ejercicio iniciará una vez receptada la terna por parte de la autoridad.

Los requisitos, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, pérdida de la calidad, integración y estructura se regirán de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; y, todo lo que no se encuentre regulado en dicho cuerpo reglamentario, se aplicará el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

CAPÍTULO III
COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

Artículo 9.- Integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección.- Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se conformará una Comisión Técnica de Selección la cual estará integrada por siete (7) miembros delegados por escrito por cada Consejera y Consejero del CPCCS, ante la solicitud de Presidencia del Organismo. Serán designados por resolución del Pleno del CPCCS, y en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los comisionados técnicos de selección serán funcionarios del CPCCS y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el presente Reglamento.

De entre los miembros designados elegirán entre ellos al servidor que ejercerá la función de coordinador de la Comisión Técnica de Selección, así como su secretario.

El coordinador de la Comisión Técnica de Selección será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, así como cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación. Además, será el responsable de la trasmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario de la Comisión Técnica de Selección será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo del proceso de selección y designación, hasta la culminación con la designación de la autoridad, fase en la cual se remitirá la documentación debidamente organizada, identificada y foliada a la Secretaría General del CPCCS para su archivo.

Las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Selección se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y todo lo no previsto en el presente Reglamento se tomará como norma supletoria el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica de Selección.- La Comisión Técnica de Selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y el presente Reglamento;
b) Designar al coordinador de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
c) Designar al secretario de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
d) Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;
e) Acceder a los registros de datos públicos para la obtención y validación de la información;
f) Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna propuesta por la Presidenta o el Presidente de la República dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;
g) Verificar sobre la oportunidad y los requisitos de las impugnaciones ciudadanas presentadas;
h) Realizar el informe de revisión de las impugnaciones ciudadanas presentadas y, de manera individual y motivada, recomendar al Pleno del CPCCS la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones;
i) Asistir a la audiencia pública de sustentación de impugnaciones;
j) Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
k) Excusarse de actuar en el proceso de selección y designación cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del CPCCS, para que este resuelva lo correspondiente;
l) Consultar al Pleno del CPCCS sobre la aplicación del presente Reglamento y sobre situaciones no previstas en este; y,
m) Las que les otorgue el Pleno del CPCCS.

Artículo 11.- Prohibiciones.- Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica de Selección;
b) Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección y designación;
c) Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los integrantes de la terna; y,
d) Entorpecer o incidentar el desarrollo del proceso de selección y designación.

Artículo 12.- Terminación de funciones.- Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

a) Muerte;
b) Conclusión de actividades de la comisión;
c) Renuncia;
d) Cesación de funciones del CPCCS;
e) Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres (3) sesiones convocadas por la Comisión Técnica de Selección; y,
f) Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine el incumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, o haber incurrido en alguna prohibición prevista en el presente Reglamento.

TÍTULO II
REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA; DE LA TERNA Y DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES E INHABILIDADES

CAPÍTULO I
REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA

Artículo 13.- Requisitos. - Los integrantes de la terna deberán cumplir los mismos requisitos para ser miembros de la Corte Constitucional, siendo estos los siguientes:

a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años;
d) Demostrar probidad y ética;
e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez (10) años a la directiva de ningún partido o movimiento político; y,
f) Los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades.- No podrán integrar la terna quienes incurrieren en las siguientes causales:

a) Ejerzan dignidad de elección popular;
b) Adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias según el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura (SUPA);
c) Tengan medidas de amparo y/o boletas de auxilio emitidas en su contra por cualquier motivo, y se encuentren vigentes;
d) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección, las Consejeras y Consejeros o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente;
e) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
f) Sean afiliados o directivos de partidos o movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral o hayan desempeñado dignidades de elección popular, en los últimos diez (10) años;
g) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
h) Tengan, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones o participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
i) Tengan contratos con el Estado, como persona natural, socia o socio, representante, apoderada o apoderado de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos, adquisición de bienes o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o bajo cualquier otra modalidad contractual;
j) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
k) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
l) Tengan obligaciones pendientes o deudas en mora con el Estado;
m) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
n) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas, que se encuentre en firme;
o) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
p) Contra quienes exista auto de llamamiento a juicio, se encuentre en calidad de procesado o haya recibido sentencia condenatoria y se encuentre ejecutoriada, por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción, tráfico de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o delitos aduaneros, violencia contra la mujer, contra la administración pública, y en general por cualquier tipo penal tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, mientras esta subsista; y,

q) Las demás que determine la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás leyes vigentes en las cuales se establezcan inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para ejercer cargo público.

Los integrantes de la terna acreditarán no estar incursos en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada ante notaria o notario público, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS, publicado en el portal web institucional.

CAPÍTULO II
DE LA TERNA, Y DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 15.- De la terna.- La Presidenta o el Presidente de la República enviará la terna al CPCCS en el término de diez (10) días posteriores a la solicitud del Pleno del Organismo.

La solicitud de la terna deberá efectuarse dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores a la finalización del período de gestión de la autoridad en funciones

La terna remitida por la Presidenta o el Presidente de la República deberá estar integrada por candidatos idóneos respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres, el principio de interculturalidad y considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades.

Se acompañará a la terna, en el expediente de cada integrante de esta, los siguientes documentos en originales o copias certificadas:

a) Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones;
b) Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS y publicado en el portal web institucional;
c) Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del nominado, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS y publicado en el portal web institucional;
d) Formulario de declaración de conflicto de intereses, de acuerdo con el formato único establecido por el CPCCS y publicado en el portal web institucional;
e) Copia certificada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;
f) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC);

g) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes y Certificado del Registro Único de Contribuyente, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
h) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
i) Certificados de responsabilidades y cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
j) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro (24) horas antes de la nominación;
k) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido afiliado o miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los últimos diez (10) años, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
l) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
m) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido por la entidad correspondiente;
o) Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido por la entidad correspondiente;
p) Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
q) Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco (5) años;
r) Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente emitido por el Ministerio del Trabajo por infracciones disciplinarias graves. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
s) Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por infracciones disciplinarias graves. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la nominación;
t) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia que justifiquen la experiencia profesional;
u) Declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento, con base al formato único establecido por el CPCCS; y,

v) La demás documentación que la o el nominado considere necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos.

El expediente deberá ser presentado de manera ordenada, foliada y de acuerdo con el orden establecido en el presente artículo.

El expediente de los nominados será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el CPCCS, dicha publicación se realizará respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los integrantes en la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica de Selección determine que la documentación remitida por la Presidenta o el Presidente de la República se encuentra incompleta, se solicitará los documentos faltantes, los cuales deberán ser remitidos en el término máximo de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a los nominados por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que esta efectúa.

En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del integrante de la terna.

Artículo 16.- Verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- La Comisión Técnica de Selección verificará que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos, y verificará que no se encuentren incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Para el efecto, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la recepción de los respectivos expedientes, elaborará y presentará al Pleno del CPCCS un informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna, incluyendo conclusiones y recomendaciones.

Si de la verificación resultare que uno o varios integrantes de la terna no cumplen los requisitos o se encuentran incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el presente Reglamento, recomendará al Pleno del CPCCS solicite a la Presidenta o al Presidente de la República proceda a completar la terna.

Artículo 17.- Subsanación de la terna.- El Pleno del CPCCS, con base en el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna elaborado y presentado por la Comisión Técnica de Selección, solicitará a la Presidenta o al Presidente de la República que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a completar la terna con relación al o los integrantes que no cumplieren los requisitos o que se encontraren incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Resolución de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, y aprobación de la terna.- Una vez que el Pleno del CPCCS reciba el

informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna elaborado por la Comisión Técnica de Selección, o reciba la información que remitiere la Presidenta o el Presidente de la República en el marco del procedimiento previsto en el artículo que antecede, en el término máximo de tres (3) días, resolverá sobre la aprobación de la terna y dispondrá el inicio de la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, determinando los nombres de los integrantes que pasan a dicha etapa.

TÍTULO III
ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 19.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía que presenten sus objeciones fundamentadas respecto de los integrantes de la terna dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 20.- Convocatoria a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.- En el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la resolución prevista en el artículo que precede, el Presidente del CPCCS pondrá a consideración del Pleno del Organismo el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna que pasaron a la etapa.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, el Pleno del CPCCS, en el término máximo de dos (2) días, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana la cual irá acompañada de los nombres de los integrantes de la terna que superaron la fase anterior, y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en las que se realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Artículo 21.- Legitimación activa y oportunidad.- Las y los ciudadanos en uso de sus derechos de participación, podrán presentar impugnaciones en contra de los integrantes de la terna dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 22.- Causales de impugnación.- Podrán presentarse impugnaciones en contra de los integrantes de la terna cuando se considere que incurren en una o varias de las siguientes causales:

a) Falta de cumplimiento de requisitos legales;
b) Falta de probidad o idoneidad;
c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades contempladas en el presente Reglamento o la ley; y,
d) Hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Artículo 23.- Requisitos y presentación de las impugnaciones.- Las impugnaciones deberán contener al menos los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos de la persona que presenta la impugnación;
b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
c) Nombres y apellidos del integrante de la terna contra quien se dirige la impugnación;
d) Descripción clara de la impugnación, determinación de la o las causales de impugnación y los fundamentos de hecho y de derecho para justificar la impugnación;
e) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad; y,
f) Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la ley, que no sean claras, motivadas ni documentadas, o que sus documentos de soporte no reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad, ni fuera del término previsto en el artículo anterior.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del CPCCS, en las Delegaciones Provinciales del CPCCS respetando el huso horario en el caso de la provincia de las Galápagos. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 24.- Calificación a trámite y resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.- La Secretaría General del CPCCS, vencido el término previsto en el artículo que precede, deberá remitir en el término máximo de un (1) día a la Comisión Técnica de Selección, todas las impugnaciones ciudadanas.

La Comisión Técnica de Selección, en el término máximo de tres (3) días, contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del CPCCS, elaborará y presentará al Pleno del CPCCS un informe en el que se detalle individualmente el análisis de cada impugnación y recomiende la admisión o no a trámite sobre cada impugnación ciudadana.

Artículo 25.- Resolución de admisibilidad o inadmisibilidad de las impugnaciones ciudadanas.- Una vez que el Pleno del CPCCS reciba el informe de calificación a trámite de las impugnaciones ciudadanas elaborado por la Comisión Técnica de

Selección, en el término máximo de tres (3) días, resolverá sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los integrantes de la terna.

Artículo 26.- Notificación y ejercicio del derecho a la defensa. - Las resoluciones de admisión de las impugnaciones ciudadanas serán notificadas a los integrantes de la terna impugnados adjuntando la documentación de respaldo, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y presente los argumentos y pruebas de descargo que considere pertinentes. Para el efecto, se le concederá el término de tres (3) días.

Los documentos que presentare como parte de las pruebas de descargo, deberán ser documentos originales, certificados, notarizados o materializados.

Artículo 27.- Audiencia pública.- Vencido el término establecido en el artículo que antecede, el Pleno del CPCCS convocará a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana para que los impugnantes puedan sustentar su impugnación y los impugnados puedan ejercer su derecho a la defensa. Para el efecto, señalará lugar, día y hora para la realización de esta.

A la convocatoria se deberá adjuntar toda la documentación relativa a la impugnación ciudadana y su contestación, incluidos los anexos de respaldo.

Artículo 28.- Sustanciación de la audiencia pública.- El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por intermedio de un abogado patrocinador;
b) En primer lugar, se concederá la palabra a la o al impugnante para que presente su impugnación. Luego, se concederá la palabra al integrante de la terna impugnado a fin de que presente sus descargos;
c) El tiempo por cada intervención será máximo de veinte (20) minutos, pudiendo existir réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden;
d) En caso de inasistencia de la o el impugnante se considerará desistimiento y se resolverá el archivo. Se resolverá lo propio en caso de inasistencia de ambas partes;
e) En caso de inasistencia de la o el impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada; y,
f) La audiencia podrá diferirse a solicitud de cualquiera de las partes debidamente justificada. Para el efecto, el Pleno del CPCCS señalará el nuevo día y hora para la sustanciación de la audiencia pública.

Artículo 29.- Resolución de la impugnación ciudadana.- Concluida la audiencia pública, el Pleno del CPCCS, en el término máximo de tres (3) días, resolverá en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, aceptándolas o rechazándolas.

En caso de ser aceptada la impugnación el impugnado será descalificado y no podrá continuar en el proceso de selección y designación.

En caso de que todos los integrantes de la terna fueran descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS notificará a la Presidenta o al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término máximo de diez (10) días.

Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 30.- Convocatoria a comparecencia general de la veeduría.- El Pleno del CPCCS dentro del término de dos (2) días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este Reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo de que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de selección y designación.

En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia del CPCCS a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Organismo; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al coordinador de la veeduría, cuya asistencia será obligatoria.

En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de plan de trabajo.

La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Con esta actuación, el Pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En esta misma resolución, el Pleno del CPCCS requerirá a los nominados que superaron la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana que, dentro del término de un (1) día de haber sido notificados con la resolución en mención, presenten por Secretaría General del CPCCS con un oficio dirigido a las Consejeras y los Consejeros, su plan de trabajo escrito que será presentado en la audiencia de sustentación de plan de trabajo.

TÍTULO IV
PLAN DE TRABAJO, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN
CAPÍTULO I
PLAN DE TRABAJO

Artículo 31.- Plan de trabajo y audiencia de sustentación.- Concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, en el término máximo de tres (3) días, el Pleno del CPCCS convocará a los nominados a presentarse a una audiencia pública de presentación de planes de trabajo.

En la audiencia de sustentación cada nominado se someterá a preguntas de las Consejeras y Consejeros del CPCCS, luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser designados como la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO II
DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 32.- Designación.- La primera autoridad de la Procuraduría General del Estado será designada mediante resolución del Pleno del CPCCS, dentro del término máximo de un (1) día después de efectuada la audiencia de sustentación.

La designación deberá ser debidamente motivada y detallar de forma específica cómo el nominado seleccionado cumplió con los criterios de especialidad y mérito, así como las razones de su selección frente a los demás candidatos.

Artículo 33.- Posesión.- El Pleno del CPCCS remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, dentro del término de tres (3) días, para su posesión.

Artículo 34.- Archivo.- Una vez culminado el proceso de selección y designación, toda la documentación resultante del presente proceso por parte de la Comisión Técnica de Selección se remitirá debidamente identificada, organizada y foliada a la Secretaría General del CPCCS para su custodia y archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicará como norma supletoria el Código Orgánico Administrativo (COA), el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y demás normativa, en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas que surjan respecto de su aplicación, será resuelto por el Pleno del CPCCS. Las resoluciones que se emitan en este marco tendrán carácter obligatorio.

TERCERA.- Todo lo no regulado en el presente Reglamento con relación a las sesiones, mociones, debates, votación, resolución y demás aspectos relacionados con la Comisión Técnica de Selección se deberá aplicar como norma supletoria el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CUARTA.- La documentación entregada fuera del tiempo o que incumpla lo establecido en el presente Reglamento, se considerará como no presentada.

QUINTA.- Una vez aprobado el presente Reglamento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará los formularios de Hoja de vida; Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el nominado; Formulario de declaración de conflicto de intereses; y, el formato de Declaración juramentada, los cuales serán remitidos a la Presidencia del CPCCS para su posterior envío a la autoridad que se solicite la terna, con el acto en el cual se realice dicha solicitud.

SEXTA.- Cuando el Pleno del CPCCS solicite la terna a la Presidenta o al Presidente de la República y esta sea recibida conforme al artículo 15 del presente Reglamento, el proceso de selección y designación no podrá iniciarse hasta que la Veeduría Ciudadana se encuentre debidamente conformada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el *"*REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO*",* aprobado por el Pleno del CPCCS, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863, adoptada en la Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el 02 de abril de 2022, publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 70, de 26 de mayo de 2022, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Nro. 043 celebrada de forma virtual (electrónica), el 04 de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 04 de noviembre de 2026.

Razón. – Certifico que el presente ANEXO 1 (**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**) se constituye en parte íntegra de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-043-O-2026-0331 de 04 de noviembre de 2026, y fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 043, instalada el 04 de noviembre de 2026 a las 10h40, de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.